

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

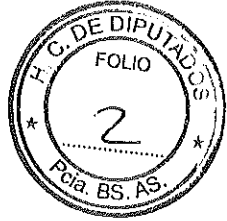
ARTÍCULO 1° Créase la Ley Marco Provincial de Sosténimiento y Promoción de la Industria Textil y de la Confección, destinada a establecer medidas excepcionales de alivio fiscal y acompañamiento productivo para las actividades comprendidas en dicho sector en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2° El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), podrá disponer un régimen excepcional y transitorio de alivio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes cuya actividad principal se encuentre comprendida en los códigos del Nomenclador de Actividades Económicas vinculados a la industria textil y de la confección. El alcance, modalidad y plazo del beneficio serán determinados por la reglamentación, con carácter limitado y fundado en razones de interés económico y social.

ARTÍCULO 3° El beneficio será otorgado a los contribuyentes, que lo soliciten a través de un formulario que estará disponible en la página web de ARBA.

ARTÍCULO 4° Instrúyase al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para que implemente programas específicos de asistencia técnica, financiamiento, capacitación e incorporación de innovación tecnológica dirigidos al sector textil y de la confección, priorizando micro, pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 5° Invítese a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley, pudiendo establecer, en el marco de sus competencias tributarias y administrativas, regímenes locales de alivio fiscal, eximición de tasas o incentivos productivos para las actividades comprendidas en el sector.



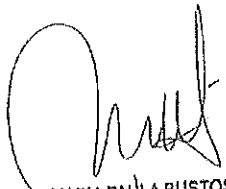
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

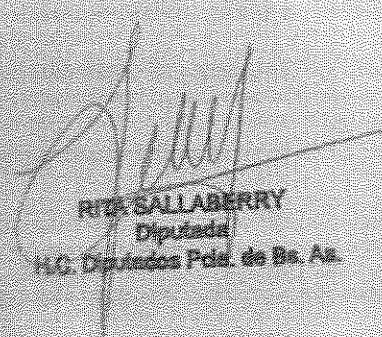
ARTÍCULO 6° Los municipios que adhieran podrán suscribir convenios de coordinación con el Poder Ejecutivo Provincial a fin de articular información, simplificar procedimientos administrativos y optimizar la implementación de los beneficios.

ARTÍCULO 7° Los beneficios que se otorguen en el marco de la presente ley podrán estar condicionados al mantenimiento del empleo registrado y al cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 8° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 9° La presente ley tendrá carácter excepcional y podrá establecer plazos de vigencia determinados.

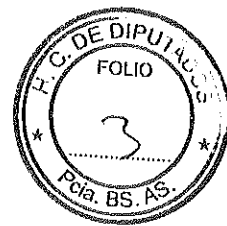

MARIA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


RITA SALLABERRY
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



EXPTE. D- 383

/26-27



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La industria textil y de la confección constituye uno de los entramados productivos con mayor capacidad de generación de empleo intensivo en la Provincia de Buenos Aires. Su presencia se extiende a lo largo del territorio bonaerense, con fuerte arraigo en economías regionales donde cumple un rol central no sólo en términos productivos, sino también sociales.

En el actual contexto económico, caracterizado por la retracción del consumo interno, la transformación de los esquemas comerciales y la necesidad de recomposición de competitividad, el sector enfrenta dificultades que impactan de manera directa en la sostenibilidad del empleo formal, particularmente en pequeñas y medianas empresas.

Frente a esta realidad, distintos municipios de la Provincia han comenzado a instrumentar medidas de alivio fiscal dentro del marco de sus competencias, estableciendo regímenes excepcionales de eximición de tasas locales para acompañar a las empresas radicadas en sus distritos. Estas iniciativas expresan una clara voluntad política de preservar el entramado productivo y el empleo local.

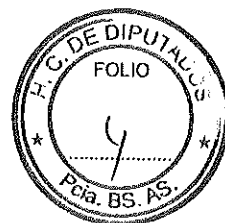
Corresponde ahora a la Provincia de Buenos Aires brindar un marco normativo general que permita articular esfuerzos entre el Estado provincial y los gobiernos municipales, respetando las autonomías locales, pero generando herramientas coordinadas de alivio, promoción y sostenimiento sectorial.

La presente ley no impone obligaciones a los municipios, sino que establece un régimen marco de adhesión voluntaria, que habilita a cada distrito a dictar normas complementarias dentro de su competencia tributaria y administrativa, favoreciendo una respuesta institucional coherente y coordinada en todo el territorio provincial.



EXPTE. D- 383

126-27

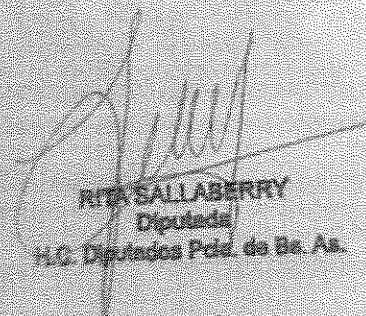


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Se trata de una ley de carácter excepcional y transitorio, orientada a sostener el empleo, preservar capacidades productivas y acompañar a un sector estratégico para la identidad industrial bonaerense.

Por todo lo expuesto, pido a mis pares que me acompañen en el siguiente proyecto legislativo de Ley.


MARIA PAULA BUSTOS
Diputada Provincial
Bloque PRO
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


RITA SALLABERRY
Diputada
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.